

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS  
AMBIENTALES  
- ANLA –  
AUTO N° 003641  
(04 MAY. 2026)**

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

**LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA  
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 2938 de diciembre de 2024, 760 del 21 de abril de 2025, 1226 del 27 de junio de 2025 de la ANLA y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – (VITAL) 0200090095298325002 y en la ANLA 20256200313822 del 20 de marzo de 2025 (VPD0080-00-2025), la sociedad Cobre Minerals S.A.S., identificada con NIT. 900.952.983 – 4 (en adelante la solicitante), presentó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (en adelante esta Autoridad Nacional) la solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado “Minero El Alacrán”, a localizarse en el municipio de Puerto Libertador, en el departamento de Córdoba, cuyo resultado de Verificación Preliminar de la Documentación fue aprobada y, se socializó en la reunión virtual del 2 de mayo de 2025.

Que a través del Auto 3675 del 13 de mayo de 2025, esta Autoridad Nacional dispuso iniciar el trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental presentada por la solicitante, para el proyecto denominado “Minero El Alacrán”, el cual fue notificado a la mencionada sociedad mediante correo electrónico el día 14 de mayo de 2025 y comunicado a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinu y del San Jorge - CVS, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente, Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios y a la Alcaldía de Puerto Libertador – Córdoba el 15 de mayo de 2025 y publicado el mismo día en la gaceta de esta Autoridad Nacional, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que teniendo en cuenta que el proyecto denominado “Minero El Alacrán”, ubicado en el municipio de Puerto Libertador, departamento de Córdoba, fue declarado como Proyecto de Interés Nacional mediante la Resolución 204 del 15 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, esta Autoridad Nacional consideró necesario convocar a las entidades que se relacionan a continuación para que la solicitante realizara la correspondiente

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

presentación del proyecto minero en trámite de evaluación de la solicitud de licencia ambiental:

| No. | Entidades convocadas                                                              | No. de radicado ANLA                  |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| 1   | Ministerio de Salud y Protección Social                                           | 20253000344671 del 19 de mayo de 2025 |
| 2   | Ministerio del Interior - Dirección Autoridad Nacional de Consulta Previa - DANCP | 20253000344741 del 19 de mayo de 2025 |
| 3   | Agencia Nacional de Minería - ANM                                                 | 20253000344771 del 19 de mayo de 2025 |
| 4   | Defensoría del pueblo                                                             | 20253000345281 del 20 de mayo de 2025 |
| 5   | Parques Nacionales Naturales - PNN                                                | 20253000344681 del 19 de mayo de 2025 |
| 6   | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MinAmbiente                      | 20253000344761 del 19 de mayo de 2025 |
| 7   | Servicio Geológico Colombiano - SGC                                               | 20253000344691 del 19 de mayo de 2025 |
| 8   | Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt          | 20253000345171 del 20 de mayo de 2025 |
| 9   | Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM              | 20253000345211 del 20 de mayo de 2025 |
| 10  | Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH                           | 20253000345181 del 20 de mayo de 2025 |
| 11  | Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD                   | 20253000344731 del 19 de mayo de 2025 |
| 12  | Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC                                       | 20253000344881 del 20 de mayo de 2025 |
| 13  | Agencia Nacional de Tierras - ANT                                                 | 20253000344641 del 19 de mayo de 2025 |
| 14  | Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MinVivienda                         | 20253000344661 del 19 de mayo de 2025 |
| 15  | La Unidad de Restitución de Tierras – URT                                         | 20253000344721 del 19 de mayo de 2025 |
| 16  | Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH                                           | 20253000344771 del 19 de mayo de 2025 |
| 17  | Departamento Nacional de Planeación – DNP                                         | 20253000345241 del 20 de mayo de 2025 |
| 18  | Unidad de Planeación Minero Energética - UPME                                     | 20253000344711 del 19 de mayo de 2025 |
| 19  | Ministerio de Minas y Energía – MinMinas                                          | 20253000344651 del 19 de mayo de 2025 |
| 20  | Procuraduría General de la Nación                                                 | 20253000344701 del 19 de mayo de 2025 |

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

|    |                        |                                       |
|----|------------------------|---------------------------------------|
| 21 | Gobernación de Córdoba | 20253000344891 del 20 de mayo de 2025 |
|----|------------------------|---------------------------------------|

Que el 26 de mayo de 2025, la solicitante llevó a cabo la presentación del proyecto “Minero El Alacrán”, localizado en el municipio de Puerto Libertador, departamento de Córdoba, ante las entidades convocadas anteriormente en una sesión presencial realizada en las instalaciones de esta Autoridad Nacional.

Que el Equipo Evaluador Ambiental de esta Autoridad Nacional (en adelante EEA), efectuó visita presencial de evaluación entre el 6 y el 13 de junio de 2025 al área del proyecto, ubicada en el municipio de Puerto Libertador, en el departamento de Córdoba, con el objeto de dar continuidad a la evaluación técnica de la solicitud de Licencia Ambiental Global para el proyecto “Minero El Alacrán”.

Que en el marco de dicha visita, el 7 de junio de 2025 el EEA llevó a cabo un Espacio de Participación Ampliada<sup>1</sup> en las instalaciones de la institución educativa José María Córdoba (Calle 7 No 11-34) del municipio de Puerto Libertador a la 1:30 p.m.

Que los días 1, 2, 3 y 4 de julio de 2025 se realizó, de manera virtual, la reunión de información adicional, según consta en el Acta 49 de 2025, en la cual se requirió a la solicitante para que, en el término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a su celebración, presentara a esta Autoridad Nacional la información adicional solicitada, con el fin de continuar con el trámite de evaluación ambiental de la solicitud de Licencia Ambiental para el mencionado proyecto.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20256200895722 del 30 de julio de 2025, la solicitante presentó petición a esta Autoridad Nacional, consistente en otorgar prórroga para presentar la información solicitada en la Reunión de Información Adicional, consignada en el Acta 49 de 2025, la cual fue otorgada por esta Autoridad Nacional, a través de oficio con radicado ANLA 20253000587171 del 6 de agosto de 2025, por un término de un (1) mes adicional al plazo inicialmente concedido para hacer entrega de la información requerida.

Que por medio de comunicación con radicado VITAL 3500090095298325002 del 27 de agosto de 2025 y radicado ANLA 20256201026912 del 28 de agosto de 2025, la solicitante presentó la respuesta a la información adicional requerida por esta Autoridad Nacional en la reunión celebrada los días 1, 2, 3 y 4 de julio de 2025.

Que a través memorando con radicado ANLA 20253405340483 del 28 de agosto de 2025 la Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales, puso a consideración de la Directora General de esta Autoridad Nacional la posibilidad de someter el proyecto denominado “Minero El Alacrán” al Consejo Técnico Consultivo por considerar que conforme a la Resolución 827 de 2018, aplica el criterio de clasificación del numeral 5 del artículo 3, relacionado con el desvío de una fuente hídrica superficial, y en ese entendido, cumple con la regla de decisión del numeral 4 del artículo 4 de la citada Resolución, al

<sup>1</sup> Espacios de participación que ANLA habilita en el marco de las visitas de evaluación con las comunidades, autoridades locales y otros grupos de valor para que puedan expresar sus aportes, inquietudes, evidencias y/u observaciones respecto a la evaluación del proyecto, obra o actividad.

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

implicar el desvío de fuentes hídricas superficiales al sobrepasar el 75% de la curva de duración de caudales mensuales en cuencas de baja regulación (Índice de Regulación Hídrica menor a 0.7).

Que mediante memorando con radicado ANLA 20251005342423 del 29 de agosto de 2025, en respuesta al memorando con radicado ANLA 20253405340483 del 28 de agosto de 2025, la Directora General de esta Autoridad Nacional consideró suficiente la argumentación presentada por el EEA de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales para convocar al Consejo Técnico Consultivo (en adelante CTC) y, solicitó a esta Subdirección que, en calidad de Secretaría Técnica de esta instancia según lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 376 de 2020, sometiera a consideración del CTC el referido proyecto y convocara a las sesiones para analizar y discutir técnicamente su información.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad Nacional convocó a las entidades del orden nacional y regional que se relacionan a continuación al Consejo Técnico Consultivo - CTC, con el fin de poner en conocimiento y recibir sus recomendaciones respecto al proyecto “Minero El Alacrán”, el día 16 de septiembre de 2025 de 2:00 p.m. a 4:30 p.m. en las instalaciones de la ANLA.

| No. | Entidades convocadas                                                                                            | No. de radicado ANLA                       |
|-----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| 1   | Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS                                          | 20253000675871 del 1 de septiembre de 2025 |
| 2   | Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt                                        | 20253000675921 del 1 de septiembre de 2025 |
| 3   | Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM                                            | 20253000675911 del 1 de septiembre de 2025 |
| 4   | Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Minagricultura                                                   | 20253000675901 del 1 de septiembre de 2025 |
| 5   | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- Minambiente- Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico  | 20253000675861 del 1 de septiembre de 2025 |
| 6   | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente- Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico | 20253000675851 del 1 de septiembre de 2025 |
| 7   | Ministerio de Minas y Energía – MinMinas                                                                        | 20253000675891 del 1 de septiembre de 2025 |

Que esta Autoridad Nacional aplazó la primera sesión del CTC, en el marco de la solicitud de licencia ambiental de la sociedad Cobre Minerals S.A.S. para el proyecto “Minero El

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

Alacrán”, en razón a la necesidad de que la Directora General de la ANLA, y actual Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible encargada, adelantara las gestiones pertinentes respecto al ejercicio de su doble rol y, el relativo a la Dirección General en el Consejo Técnico Consultivo.

Que la actual Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible encargada, mediante radicado Minambiente 2025E2033442 del 15 de septiembre de 2025, presentó ante Secretario Jurídico de la Presidencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de Colombia, impedimento para participar de las sesiones del CTC y suscribir el Concepto Técnico vinculante como Ministra (e) de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco del trámite de evaluación de la solicitud de licencia ambiental presentado por la sociedad Cobre Minerals S.A.S. para el proyecto “Minero El Alacrán” localizado en el municipio de Puerto Libertador en el departamento de Córdoba y, en consecuencia, solicitó designar a un(a) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible Ad hoc para que presida las sesiones del CTC y suscriba el Concepto Técnico para el citado proyecto.

Que por medio del Auto 9184 del 20 de octubre de 2025, esta Autoridad Nacional suspendió los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025, hasta tanto se designara un(a) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible Ad hoc, para presidir las sesiones del Consejo Técnico Consultivo y suscribir el Concepto Técnico correspondiente para el citado proyecto, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante Auto 11068 del 10 de diciembre de 2025 la ANLA levantó la suspensión del trámite de evaluación de la Licencia Ambiental del proyecto “Minero El Alacrán”, ordenada mediante el Auto 9184 del 20 de octubre de 2025 de esta Autoridad Nacional, considerando que por medio del Decreto 1324 del 5 de diciembre de 2025, el Presidente de la República nombró como Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible ad-hoc, al doctor ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA, actual Ministro de Interior, para los siguientes temas específicos: (i) Presidir las sesiones del Consejo Técnico Consultivo (art. 7. Res 0827 de 2018) y suscribir el Concepto Técnico para los proyectos: a) Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, y b) El proyecto minero el Alacrán. (ii) Decidir los impedimentos y recusaciones respecto de la directora de la ANLA, mientras subsista la situación en la que la doctora Irene Vélez funja simultáneamente como Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible y como directora de la ANLA. (iii) Presidir las sesiones del Consejo Técnico Consultivo y suscribir el Concepto Técnico (art. 7. Res 0827 de 2018), en todos los casos futuros en los que como directora de la ANLA lo convoque en desarrollo de los procesos de licenciamiento ambiental; mientras subsista la situación en la que la doctora Irene Vélez funja simultáneamente como Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible y como directora de la ANLA.

Que mediante Auto 11226 del 15 de diciembre de 2025, esta Autoridad Nacional dispuso suspender los términos dentro del trámite administrativo iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025, correspondiente a la solicitud de evaluación de la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado “Minero El Alacrán”, a localizarse en el municipio de Puerto Libertador en el departamento de Córdoba, hasta tanto, el solicitante allegué la actualización de la decisión de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior relacionada con la procedencia o no de la consulta previa, y que abarque las coordenadas de la solicitud de licencia ambiental, respecto al área de influencia adicional presentada por el solicitante en el radicado ANLA 20256201026912 del

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

28 de agosto de 2025, o se venza el plazo establecido en el parágrafo 8 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.

Que por medio del Auto 40 del 7 enero de 2026, esta Autoridad Nacional dispuso levantar la suspensión ordenada mediante Auto 11226 del 15 de diciembre de 2025, correspondiente al trámite de solicitud de evaluación de la Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025, para el desarrollo del proyecto denominado “Minero El Alacrán”, a localizarse en el municipio de Puerto Libertador, en el departamento de Córdoba, considerando que, la solicitante allegó la Resolución No. ST 2279 del 23 de diciembre de 2025, la cual contine la actualización de la decisión de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior relacionada con la procedencia o no de la consulta previa, en la que se señala que, *“la modificación identificada en el área de influencia corresponde aproximadamente al 0,11% del total del área previamente analizada, que dicha variación no implica modificaciones técnicas al proyecto, ni a sus áreas de intervención, fases, actividades o impactos asociados, y que obedece exclusivamente a precisiones de carácter cartográfico, esta Subdirección determinó que se mantienen las conclusiones y determinaciones adoptadas en los actos administrativos previamente proferidos.(...)”*

Que esta Autoridad Nacional convocó a las entidades del orden nacional y regional que se relacionan a continuación al Consejo Técnico Consultivo - CTC, con el fin de poner en conocimiento y recibir sus recomendaciones respecto al proyecto “Minero El Alacrán”, el día 28 de enero de 2026 de 7:30 a.m. a 11:00 a.m. en las instalaciones de la ANLA.

| No. | Entidades convocadas                                                                                              | No. de radicado ANLA                  |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| 1   | Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS                                            | 20263000014631 del 8 de enero de 2026 |
| 2   | Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt                                          | 20263000014431 del 8 de enero de 2026 |
| 3   | Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM                                              | 20263000014541 del 8 de enero de 2026 |
| 4   | Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Minagricultura                                                     | 20263000014551 del 8 de enero de 2026 |
| 5   | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- Minambiente- Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico    | 20263000014381 del 8 de enero de 2026 |
| 6   | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente- Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana | 20263000014321 del 8 de enero de 2026 |

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

|   |                                                                                                                      |                                       |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| 7 | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente - Viceministerio de Políticas y Normalización Ambiental | 20263000014571 del 8 de enero de 2026 |
| 8 | Ministerio de Minas y Energía – MinMinas                                                                             | 20263000014561 del 8 de enero de 2026 |

Que esta Autoridad Nacional convocó a la solicitante mediante radicado ANLA 20263000014591 del 8 de enero de 2026 a realizar la presentación del proyecto “Minero El Alacrán” localizado en el municipio de Puerto Libertador en el departamento de Córdoba, en la primera sesión del CTC, en el marco de la solicitud de licencia ambiental.

Que esta Autoridad Nacional consideró necesario dar alcance a la convocatoria a la primera sesión del CTC, en el sentido de informar que la segunda y tercera sesión del CTC serán realizada los días 5 y 12 de febrero de 2026, de 7:30 a.m. a 11:00 a.m. en las instalaciones de la ANLA, ubicada en la Carrera 13A # 34-72 Piso 11, y que además, de someter al CTC el criterio técnico del numeral 5 del artículo 3 de la Resolución 827 de 2018, serán sometidos los criterios técnicos del numeral 4 y 8 del mencionado artículo de conformidad con lo recomendado por la Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental, en calidad de presidenta de esta instancia, mediante oficio con radicado MinAmbiente 20002026E2001308 del 19 de enero de 2026, y lo manifestado por la Directora General mediante memorando con radicado ANLA 20261415039523 del 20 de enero de 2026.

| No. | Entidades convocadas                                                                                              | No. de radicado ANLA                   |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| 1   | Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS                                            | 20263000063121 del 21 de enero de 2026 |
| 2   | Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt                                          | 20263000063111 del 21 de enero de 2026 |
| 3   | Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM                                              | 20263000062551 del 21 de enero de 2026 |
| 4   | Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Minagricultura                                                     | 20263000062531 del 21 de enero de 2026 |
| 5   | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- Minambiente- Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico    | 20263000063101 del 21 de enero de 2026 |
| 6   | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente- Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana | 20263000062581 del 21 de enero de 2026 |

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

|   |                                                                                                                      |                                        |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| 7 | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente - Viceministerio de Políticas y Normalización Ambiental | 20263000060721 del 21 de enero de 2026 |
| 8 | Ministerio de Minas y Energía – MinMinas                                                                             | 20263000062631 del 21 de enero de 2026 |

Que además con base en lo recomendado por la Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental, en calidad de presidenta del CTC, mediante oficio con radicado MinAmbiente 20002026E2001308 del 19 de enero de 2026, y lo manifestado por la Directora General mediante memorando con radicado ANLA 20261415039523 del 20 de enero de 2026, esta Autoridad Nacional convocó a las siguientes entidades:

| No. | Entidades convocadas                                                                                                                              | No. de radicado ANLA                   |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| 1   | Agencia Nacional de Minería                                                                                                                       | 20263000060761 del 21 de enero de 2026 |
| 2   | Alcaldía Municipal de Puerto Libertador                                                                                                           | 20263000060691 del 21 de enero de 2026 |
| 3   | Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio De Colombia                                                                                           | 20263000060721 del 21 de enero de 2026 |
| 4   | Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres                                                                                           | 20263000060671 del 21 de enero de 2026 |
| 5   | Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente- Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental – SINA | 20263000071361 del 26 de enero de 2026 |

Que de conformidad con la convocatoria efectuada por esta Autoridad Nacional, la primera sesión se llevó a cabo el día 28 de enero de 2026 de 7:30 a.m. a 11:00 a.m. en las instalaciones de la ANLA, en la cual quedo determinado que el Consejo Técnico Consultivo, recibió la información correspondiente del proyecto denominado “Minero El Alacrán”, respecto de los criterios técnicos de los numerales 4, 5 y 8 del artículo 3 de la Resolución 827 de 2018.

Que mediante Auto 366 del 28 de enero de 2026 emitido por esta Autoridad Nacional, se suspendieron los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025, a partir del 28 de enero de 2026, por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 8º del Decreto 3573 de 2011.

Que mediante Auto 1257 del 25 de febrero de 2026 de la ANLA, se reconoció como tercero interviniente al CABILDO INDÍGENA SAN MATÍAS, dentro de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto 003675 del 13 de mayo de 2025, relacionada con el trámite de evaluación del proyecto “Minero El Alacrán” a localizarse en el municipio de Puerto

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

Libertador en el departamento de Córdoba”, identificado con el expediente LAV0017-00-2025.

Que a través de Auto 1592 del 06 de marzo de 2026 emitido por esta Autoridad Nacional, se reconoció como tercero interviniente a la Parcialidad Zenú Cabildo Indígena San Pedro, dentro de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto 3675 del 13 de mayo de 2025, relacionada con el trámite de evaluación del proyecto “Minero El Alacrán” a localizarse en el municipio de Puerto Libertador en el departamento de Córdoba”, identificado con el expediente LAV0017-00-2025.

Que a través de Auto 1684 del 10 de marzo de 2026 emitido por esta Autoridad Nacional, se reconoció como tercero interviniente al señor Marco Tulio Hernández Ciodaro, dentro de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto 3675 del 13 de mayo de 2025, relacionada con el trámite de evaluación del proyecto “Minero El Alacrán” a localizarse en el municipio de Puerto Libertador en el departamento de Córdoba”, identificado con el expediente LAV0017-00-2025.

Que mediante Auto 1740 del 11 de marzo de 2026 emitido por esta Autoridad Nacional, se dispuso levantar la suspensión ordenada mediante Auto 366 del 28 de enero del 2026, correspondiente a los términos del trámite de solicitud de evaluación de la Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025, para el desarrollo del proyecto denominado “Minero El Alacrán”, a localizarse en el municipio de Puerto Libertador, en el departamento de Córdoba, presentada por la sociedad COBRE MINERALS S.A.S.

Que a través de Auto 1880 del 13 de marzo de 2026, esta Autoridad Nacional dispuso suspender los términos dentro del trámite administrativo iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025, correspondiente a la solicitud de evaluación de la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado “Minero El Alacrán”, a localizarse en el municipio de Puerto Libertador en el departamento de Córdoba, presentada por la sociedad COBRE MINERALS S.A.S., hasta tanto la solicitante presente el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP- sobre el test de proporcionalidad.

Que por medio de Auto 2028 del 18 de marzo de 2026 emitido por esta Autoridad Nacional, se reconoció como tercero interviniente a la Gobernación de Córdoba dentro de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto 3675 del 13 de mayo de 2025, relacionada con el trámite de evaluación del proyecto “Minero El Alacrán” a localizarse en el municipio de Puerto Libertador en el departamento de Córdoba”, identificado con el expediente LAV0017-00-2025.

Que mediante radicado ANLA 20266200456852 del 9 de abril de 2026, la solicitante allegó el acta de la cuarta sesión del test de proporcionalidad del proceso denominado “Proyecto Minero El Alacrán” (PROY-01814) con el cabildo indígena San Pedro a cargo del ejecutor Cobre Minerals S.A.S., expedida por la Dirección Nacional de Consulta Previa del Ministerio del interior, en la que se protocolizaron, en el marco del test, las medidas de manejo orientadas a la mitigación, prevención y corrección de los impactos identificados para el proyecto.

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

Que el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería, mediante sentencia de fecha 7 de abril de 2026, notificada a esta Autoridad Nacional el 8 de abril de 2026, tuteló los derechos fundamentales de la Gobernación de Córdoba, al medio ambiente sano, en su dimensión de participación ambiental efectiva, y autonomía territorial. Lo anterior, debido a que a juicio de la Gobernación y del juez de tutela no se integró al departamento de Córdoba en el Consejo Técnico Consultivo y la participación otorgada resultó insuficiente al no garantizar una intervención real, deliberativa e incidente en el trámite de licenciamiento ambiental.

Que mediante Resolución 1089 del 13 de abril de 2026, esta Autoridad Nacional resolvió dar cumplimiento a la sentencia proferida el 7 de abril de 2026 por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería, notificada a esta Autoridad Nacional el 8 de abril de 2026, dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 23-001-33-33-004-2026-00091-00.

## FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Asimismo, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto de los principios orientadores de las actuaciones administrativas determina:

*“11. En virtud del principio de eficacia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativas.”*

Que la definición del principio de eficacia antecede lo señalado en el citado artículo; la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-068/08, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, ha señalado:

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

*“(…) La efectividad de los derechos se desarrolla con base en dos cualidades, la eficacia y la eficiencia administrativa. La primera relativa al cumplimiento de las determinaciones de la administración y la segunda relacionada con la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos(…)”*

Que estas determinaciones administrativas, se identifican con las funciones que le son propias, las cuales implican, para el propio estado, ciertas obligaciones, así, la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-733/09, con ponencia del Magistrado Dr. Humberto Sierra Porto, indicó:

*“...la jurisprudencia de esta Corte ha protegido el denominado “principio de eficacia de la administración pública”, según el cual las autoridades administrativas ostentan cargas relativas al desempeño de sus funciones, en orden a implementar y brindar soluciones a problemas de los ciudadanos. Dichos problemas constituyen deficiencias atribuibles a deberes específicos de la administración, y así las mencionadas soluciones han de ser ciertas, eficaces y proporcionales a éstos. (...)”*

*Como se ve, el principio de eficacia de la administración pública impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones deben tender dichas autoridades.*

*En este orden, la implementación práctica de ello supone la obligación de actuación de la administración, y de la real y efectiva ejecución de medidas, y no sólo la aceptación o reflexión sobre aquello que requiere su intervención. De ahí, que la jurisprudencia constitucional haya puntualizado también la necesidad de considerar los procedimientos de las autoridades bajo la noción de debido proceso administrativo(…)”*

Así las cosas, es claro que el principio de eficacia no implica únicamente la remoción de los obstáculos meramente formales sino, además, la implementación de acciones que garanticen el cumplimiento adecuado de las funciones del aparato estatal, la finalidad de los instrumentos de manejo y control y el respeto a los derechos de los administrados.

## **COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

Mediante el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, a través del numeral 1 del artículo 3 del Decreto-Ley 3673 de 2011 le fue asignada a esta Autoridad Nacional, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

El Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015, estableciendo en su artículo 1.1.2.2.1, que esta Autoridad Nacional es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

A través del Decreto 376 de 2020, el Gobierno Nacional modificó la estructura de esta Autoridad Nacional, con el fin de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana ambiental, los procesos de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, los de gestión de tecnologías de la información, disciplinarios y de gestión de la Entidad.

El precitado Decreto 376 de 2020 estableció, en el numeral 1 del artículo 2, como una de las funciones del Despacho del Director General, la de *“Dirigir la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*.

Por medio de la Resolución 2938 de diciembre de 2024, *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*, se estableció en el empleo de Subdirector Técnico Código 150, Grado 21 de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales la función suspender los trámites de su competencia, de conformidad con la normativa vigente.

Mediante la Resolución 760 del 21 de abril de 2025, se efectuó el nombramiento ordinario de la Ingeniera DIANA MARCELA HURTADO CHAVES, en el empleo de Subdirector Técnico Código 0150 Grado 21, de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Por lo tanto, es la Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales Diana Marcela Hurtado Chaves la funcionaria competente para suscribir el presente acto administrativo.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

### **Del levantamiento de la suspensión del trámite de evaluación de Licenciamiento Ambiental.**

Esta Autoridad atendiendo a los precedentes jurisprudenciales vinculantes, SU 123-2018, respecto de la participación efectiva de comunidades étnicamente diferenciadas de la cual depende su autodeterminación, la preservación de su cosmovisión y la protección de la diversidad étnica y cultural y conforme al principio *Pro Homine*, según el cual, ante la duda sobre las consecuencias que una medida pueda tener sobre derechos fundamentales se debe aplicar la posición más garantista, consideró la suspensión del trámite de evaluación de la licencia ambiental hasta tanto no se determinen las medidas resultantes del test de proporcionalidad.

En línea con lo anterior, el numeral 5.2. de la Directiva No. 8 de 2020, señala la necesidad de *“determinar las medidas de manejo adecuadas para prevenir, corregir o mitigar las afectaciones directas”*, así como la precitada Directiva establece que el test de

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

proporcionalidad tendrá una duración máxima de tres (3) meses y su finalidad es *“determinar las medidas de manejo adecuadas para prevenir, corregir o mitigar las afectaciones directas.”*

En ese sentido, esta Autoridad Nacional encontró necesario contar con el test de proporcionalidad emitido por la DANCP para pronunciarse sobre el otorgamiento o no de la licencia ambiental, en cumplimiento del parágrafo 8 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

En virtud de lo anterior, mediante Auto 1880 de 13 de marzo de 2026, esta Autoridad Nacional, suspendió los términos del trámite de licenciamiento ambiental iniciado mediante Auto 3675 de 13 de mayo de 2025, al no contar con la información necesaria y suficiente para la adecuada identificación y definición de las medidas de manejo ambiental aplicables al proyecto “Minero El Alacrán”, como consecuencia de la falta del test de proporcionalidad derivado de la protocolización sin acuerdos del proceso de consulta previa del Cabildo Indígena Zenú San Pedro, y hasta tanto hasta tanto COBRE MINERALS S.A.S. presentará el pronunciamiento de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior -DANCP- sobre el test de proporcionalidad.

En cumplimiento con lo previsto en el Auto 1880 del 13 de marzo de 2026, la solicitante COBRE MINERALS S.A.S, allegó ante esta Autoridad Nacional, mediante radicado ANLA 20266200456852 del 9 de abril de 2026, acta de la cuarta sesión del test de proporcionalidad del proceso denominado “Proyecto Minero El Alacrán” (PROY-01814) con el cabildo indígena San Pedro a cargo del ejecutor Cobre Minerals S.A.S., expedida por la Dirección Nacional de Consulta Previa del Ministerio del interior, en la que se protocolizaron, en el marco del test, las medidas de manejo orientadas a la mitigación, prevención y corrección de los impactos identificados para el proyecto.

En el marco del test de proporcionalidad se determinaron las medidas de manejo de carácter preventivo correctivo y de mitigación con la participación de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Sinú y San Jorge CVS, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agencia Nacional de Minería Personería municipal de Puerto Libertador, Gobernación de Córdoba, la sociedad Cobre Mineral SAS, en cumpliendo del objetivo del numeral 5.2 de la Directiva 08 de 2020. Se concluyó que el proyecto Minero El Alacrán presenta impactos directos sobre el cabildo indígena San Pedro. No obstante, el proceso de valoración permitió identificar junto con las entidades participantes bajo el liderazgo de la DNCP un conjunto de medidas de manejo pertinentes orientadas a prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos que son el resultado de las sesiones realizadas y de la protocolización en la cuarta sesión.

En consecuencia, al haberse cumplido la condición parágrafo del artículo primero del Auto 1880 del 13 de marzo de 2026, resulta procedente levantar la suspensión del término del trámite administrativo de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto “Minero El Alacrán”, con el fin de continuar el procedimiento en el estado en que se encontraba al momento de la expedición del citado acto administrativo.

Esta decisión garantiza la reanudación del trámite de evaluación en el estado en que se encontraba al momento de la suspensión, permitiendo la continuidad de las actuaciones

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

administrativas propias del trámite de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto denominado “Minero El Alacrán”.

Lo anterior, en aplicación de los principios de eficacia, celeridad y continuidad de la función administrativa consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 209 de la Constitución Política, garantizando la continuidad del trámite de evaluación ambiental conforme al marco normativo aplicable.

En virtud de lo expuesto, esta Autoridad Nacional procederá a levantar la suspensión de términos del trámite de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental, tal como se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Finalmente, contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se trata de un acto administrativo de

En mérito de lo expuesto la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Levantar la suspensión ordenada mediante Auto 1880 del 13 de marzo del 2026, correspondiente a los términos del trámite de evaluación de la Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025, para el desarrollo del proyecto denominado “Minero El Alacrán”, a localizarse en el municipio de Puerto Libertador, en el departamento de Córdoba, presentada por la sociedad COBRE MINERALS S.A.S., identificada con NIT. 900.952.983, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona autorizada por la sociedad COBRE MINERALS S.A.S., de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS, a la Alcaldía Municipal de Puerto Libertador ubicada en el departamento de Córdoba, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y a la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 3 para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Joaquín Adolfo Ricardo Rosario, en calidad de Gobernador del Cabildo Indígena San Matías, a la señora Ana María Londoño Muñoz, en calidad de Gobernadora de la Parcialidad Zenú Cabildo Indígena San Pedro, al señor Marco Tulio Hernández Ciodaro, y a la Gobernación de Córdoba en calidad de terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto 3675 del 13 de mayo de 2025, relacionada con el trámite de evaluación del proyecto “Minero El

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

Alacrán” a localizarse en el municipio de Puerto Libertador en el departamento de Córdoba, identificado con el expediente LAV0017-00-2025.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

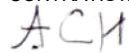
Dado en Bogotá D.C., a los 04 MAY. 2026



DIANA MARCELA HURTADO CHAVES  
SUBDIRECTORA DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES



ANGELICA LORENA RODRIGUEZ APONTE  
CONTRATISTA



ALVARO CEBALLOS HERNANDEZ  
CONTRATISTA



PAOLA CATALINA ISOZA VELASQUEZ  
CONTRATISTA



STHEFANNY DURAN GAONA  
CONTRATISTA

Expediente No. LAV0017-00-2025

Proceso No.: 20263000036415

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“Por el cual se levanta la suspensión de los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025””

---